



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: Pertenencia.
Demandante: María Elena Gómez Giraldo.
Demandado: Luis Enrique Pérez y otros.
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00005 00
Auto: Interlocutorio N°082
Asunto: Nombramiento de Curador Adlitem.

Realizada la inclusión del contenido de la valla o del aviso en la página WEB de la Rama Judicial en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, conforme al acuerdo psaa14-10118 (marzo 4), expedido por la sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, y de conformidad con el Art.108 inciso 5° del C.G. del P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá al nombramiento del Curador Adlitem, para que represente los intereses de todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del litigio dentro del presente encuadernamiento.

Consecuente con lo anterior, el Despacho designara como Curador Ad-Litem a la abogada MARCELA MARIA VELASQUEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.478.681 y T.P. 182.311del C.S. de la Judicatura; quien se ubica a través del Correo email valenciavelasquezmarcelamaria@gmail.com y celular N°3153531018, para que represente los intereses de de todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del litigio dentro del presente encuadernamiento.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.)

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: Designar como curador ad litem, a la abogada MARCELA MARIA VELASQUEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.478.681 y T.P. 182.311del C.S. de la Judicatura; quien se ubica a través del Correo email valenciavelasquezmarcelamaria@gmail.com y celular N°3153531018, para que

represente los intereses de de todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del litigio dentro del presente encuadernamiento.

SEGUNDO: REQUIERE a la parte demandante para que, a partir de la notificación del presente auto por Estado, se sirva adelantar las gestiones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°028

Venecia 13 de abril de 2021



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria